



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

189
185

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2021-GAF-MDC

Coporaque, 3 de septiembre del 2021.

VISTO;

La Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-30-0, INFORME N° 072-2021-MDC/AC-OA/GAF/NWUP, INFORME N° 78-2021-MDC/GIDURC-CATT/RO, INFORME N° 581-2021-UA-GAF-MDC, INFORME LEGAL N° 046-2021-DJFG/OAJ/MDC de fecha 2 de septiembre de 2021; sobre RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las condiciones establecidas de las Especificaciones Técnicas el requerimiento que dio origen a la Orden de Compra N° 223 del 2021, establece lo siguiente:

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 36° Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...). **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CE de fecha 31 de marzo de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que tienen como finalidad establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, y su alcance es cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

Que, según comunicado N° 013 - 2017 – PERÚ COMPRAS/DAM – Sobre el Procedimiento y el Registro de la Resolución Contractual, señala "La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS les recuerda que de presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del Contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la Entidad contratante aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contratación pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato".

Que, con fecha 7 de julio 2021 se notificó y/o formalizó la Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-30-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 542-2021, al proveedor CELIA NOEMI TREJO COLONIA con RUC 10406789972, con el objeto de adquisición de neumáticos por el monto total que asciende a S/ 6,456.96 (seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 96/100 soles) con un plazo entrega entre el 14 de julio y 16 de julio de 2021, para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKU DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

Que, con fecha 27 de julio del 2021, mediante el INFORME N° 072-2021-MDC/AC-OA/GAF/NWUP el Sr. Naycon W. Usca Purma – Encargado de Almacén Central, señala que con respecto a la Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-30-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 542-2021, suscrito con CELIA NOEMI TREJO COLONIA con RUC 10406789972, pone en conocimiento sobre el incumplimiento de plazo en la entrega de los bienes por parte del proveedor, al respecto el Área Usuaría solicita anulación de la referida Orden de Compra mediante INFORME N° 78-2021-MDC/GIDURC-CATT/RO en fecha 22 de julio de 2021.

Que, en fecha 11 de agosto de 2021, el Bach. Eco. Avelino Puco Chacón Jefe de la Oficina de Abastecimiento emite el INFORME N° 581-2021-UA-GAF-MDC solicitando la resolución de contrato contenida Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-30-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 542-2021, opinando en sus conclusiones que si proceda la resolución de contrato, conforme al artículo 165, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo concluye que se debe comunicar a la Central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de proveedor, conforme señala en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden.

Así mismo indica que el proveedor ha acumulado el máximo de penalidad por mora u otras penalidades, por lo que se debe proceder a la resolución total de la orden de compra, notificando al proveedor mediante carta a través de la plataforma la decisión de resolver el contrato el cual queda resuelto de pleno derecho a partir del envío de la notificación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 165.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Por otra lado, también indica que respecto a la Orden de Compra realizada la contratación por acuerdo Marco - PERU COMPRAS, según los catálogos electrónicos, la orden de compra figura en el SEACE en estado "ACEPTADA" según las reglas de Acuerdo Marco tiene dos días para aceptar o rechazar de ser aceptada según la orden electrónica cotizada por el proveedor, indica el plazo de entrega es de tres días calendario.

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante PREVEIDO N° 3790 – 2021- Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, el cual se pronuncia mediante Informe Legal N° 046-2021-DJFG/OAJ/MDC en fecha 2 de setiembre de 2021, opinando favorable respecto a la solicitud de resolución de contrato Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-30-0.

Por tanto, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APRUEBA la RESOLUCION de la ORDEN DE COMPRA N° OCAM – 2021 – 300742-30-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la ORDEN DE COMPRA- GUIA DE INTERNAMIENTO N° 542-2021, formalizada entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y la proveedor CELIA NOEMI TREJO COLONIA con RUC 10406789972, por la suma de S/ 6,456.96 (seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 96/100 soles), con el objeto de adquisición de neumáticos para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKU DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a los informes técnicos, opinión legal y considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique a la central de PERU COMPRAS y al proveedor el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor en virtud a la DIRECTIVA N° 007-2017 –OSCE/CD para las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), y Área Usuaría para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.C.
1. O. Abastecimiento
 2. GAF
 3. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Abog. OSCAR CHACÓN MERCADO
GERENTE MUNICIPAL